



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, Agosto Diecisiete (17) De Dos Mil Veintidós (2022).

*PROCESO DE FIJACION CUOTA ALIMENTO  
DEMANDANTE: NAYLIN ZULIETH BRITTO BAQUERO.  
DAMANDADA: RODRIGO ENRIQUE MUÑOZ PEÑALOZA  
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00226-00.*

La señora NAYLIN ZULIETH BRITTO BAQUERO actuando por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTO contra el señor RODRIGO ENRIQUE MUÑOZ PEÑALOZA, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que, en un principio la parte actora presento la demanda como INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO, siendo esta corregida dentro de la oportunidad procesal descrita con fundamento al Artículo 93 del Código General del Proceso por medio de memorial anexado al expediente digital con fecha de Dos (2) de Agosto del 2022, quedando entonces la demanda aclarada como un proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, lo anterior llevándose a cabo antes de la notificación del demandado, no obstante a ello, si bien se aportó correo electrónico de la parte demandada para ser notificada, se omitió aportar prueba alguna de haberle enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, esto es al señor RODRIGO ENRIQUE MUÑOZ PEÑALOZA, conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 2022.

Con fundamento al Artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 2022, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora KENIA PAOLA MEDINA NUÑEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ

P. ALIMENTO.  
RADICADO: 2022-00226-00  
LARG.

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f42a81e6d0c97295a57a159b38c59586d23f27c0d9b232291675e3d51c0e63e**

Documento generado en 17/08/2022 03:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**